

AL LA CIUDADANÍA, ASAMBLEA NACIONAL,  
COMISIÓN DE LOS GADs PROVINCIALES Y ASAMBLEÍSTAS DE PICHINCHA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Decimosexta de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Para resolver los conflictos de límites territoriales y de pertenencia se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites territoriales al órgano legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia”;

Que el artículo 24, inciso segundo, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece que: “...A través de la resolución institucional y el arbitraje, el Consejo, el Concejo o el Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias, o el respectivo tribunal arbitral, una vez analizados los argumentos de hecho y de derecho de las circunscripciones territoriales en conflicto de límites internos, así como los informes técnicos correspondientes y las pruebas aportadas oportunamente, deberán emitir un dictamen o laudo que ponga fin a dicho conflicto”;

Que el artículo 20, literal f), de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, determina que: “Toda resolución motivada que ponga fin a un conflicto de límites territoriales internos, será obligatoriamente incorporada en el proyecto de ley que el Presidente de la República remitirá a la Asamblea Nacional, para su tratamiento y aprobación”;

Que el artículo 26, incisos tercero y cuarto, del mismo cuerpo legal, establece que: “...En los casos cuya resolución le correspondan al Presidente de la República, el Comité Nacional de Límites Internos declarará terminada la etapa probatoria y elaborará el informe técnico razonado de delimitación territorial que será incorporado en la decisión que el Presidente de la República debe emitir y en el proyecto de ley que debe elaborar.- Los límites que establezca el respectivo consejo o concejo serán base obligatoria del proyecto de ley que, en todos los casos de fijación de límites, deberá elaborar el Presidente de la República, excepto en los de parroquias rurales”;

Que el artículo 6 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos determina que: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos entre sus provincias y de los tramos de linderos de cantones o parroquias rurales ubicados en los límites provinciales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar”

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos dice que: “Las facultades que en materia de resolución de indefiniciones territoriales otorga esta Ley a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, en tanto no se conformen las regiones, las ejercerá la Presidencia de la República”;

Que en la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley”;

Que el CONALI notificó que en la Provincia de Pichincha, los límites interprovinciales indefinidos son: SUR: Pichincha- Cotopaxi; SUR OESTE: Pichincha- Santo Domingo de los Tsáchilas; NORTE: Pichincha- Imbabura; y, NORTE OESTE: Pichincha- Esmeraldas;

Que respetando la decisión y el sentido de pertenencia que manifiesten los pobladores de las zonas en conflicto o con indefinición limítrofe, el Gobierno de Pichincha, los solventó en aplicación a los Procedimientos Amistosos;

Que a pesar de los esfuerzos institucionales realizados, quedaron sin solución parte del conflicto con la provincia de Imbabura y la totalidad del límite con la provincia de Esmeraldas, sometiéndonos por decisión de las partes al procedimiento de Resolución Institucional;

Que con fecha 16 de mayo de 2017, con Decretos Ejecutivos Nos. 1388 y 1393, se fija el límite entre las provincias de Pichincha- Imbabura y Pichincha- Esmeraldas, respectivamente; y,

Que la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencia y Organización del Territorio, se encuentra tratando el “Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador”, por lo que con fecha 27 de julio de 2017 emite su Informe para que sea discutido por el Pleno, en primer debate.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

- Rechazar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional, de 27 de julio de 2017, en lo concerniente a la propuesta de incorporar en el Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador una “Disposición Transitoria Primera” con la que se pretende desconocer las Resoluciones Ejecutoriadas de los conflictos limítrofes, emitidas con los Decretos Ejecutivos Nos. 1388 que fija el límite entre PICHINCHA- IMBABURA (zona de las Comunidades Chupas); y, 1393 que fija el límite entre PICHINCHA- ESMERALDAS (sector del recinto denominado Simón Bolívar- La Sexta);
- Exigir a los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencia y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional que analicen detenidamente los informes técnicos razonados que sirvieron de fundamento para que la Presidencia de la República haya fijado los límites entre las provincias de Pichincha- Imbabura y Pichincha- Esmeraldas; y, los procesos que han sido sustanciados a lo largo de casi cuatro años, implicando recursos humanos y económicos para la provincia y el país;
- Cuestionar las graves aseveraciones que se hace en el Informe de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en cuanto a la participación del CONALI, afirmando que sus informes técnicos razonados, para estos casos, terminan por inducir al error, sin demostrar con el suficiente sustento técnico y legal el por qué se hace dicha afirmación;
- Resaltar la predisposición que ha mantenido el Gobierno de Pichincha por respetar el sentido de pertenencia de la población, como es en el caso del conflicto limítrofe Pichincha- Imbabura (31.18 km), que involucraba las zonas de Barrio Nuevo, Los Chupas y Asilla Grande y que en la Audiencia de Conciliación del procedimiento de Resolución Institucional, Pichincha aceptó que las poblaciones de los recintos Barrio Nuevo y Los Chupas pasen a pertenecer a la provincia de Imbabura, en razón de que sus habitantes por motivos culturales, sociales y económicos se identificaban como imbabureños, recibiendo en compensación una parte de bosques ubicados en la misma zona. Aceptando igualmente Imbabura que, Asilla Grande pertenezca a la provincia de Pichincha, tal como se pronunciaron sus habitantes;
- Recalcar que el respeto al sentido de pertenencia de la población, siempre fue la guía de acción frente a nuestra hermana provincia de Esmeraldas, tanto es así que, mediante Resolución de este cuerpo legislativo, adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2015, mediante Manifiesto Público, se solicitó a la Presidencia de la República disponga la realización de una Consulta Popular en el recinto Simón Bolívar, para que sea su población quien decida, de manera informada, libre y democráticamente a qué jurisdicción provincial quiere pertenecer;
- Expresar que pese a que no se aceptó esta posición, en el caso Pichincha- Esmeraldas (6.78 km), se acató el procedimiento de Resolución Institucional, cumpliendo todas y cada una de las instancias técnicas y legales que la Ley determinaba, demostrando con pruebas suficientes como son: la historia, documentos jurídicos, referencias geográficas, socioeconómicas, culturales, encuestas, la realización de la Asamblea Popular, el peritaje, que cabe resaltar fue solicitado por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, y el trabajo que ha realizado la Prefectura de Pichincha, que motivó la Resolución emitida mediante Decreto Ejecutivo 1393, con la que se dio fin al diferendo limítrofe, determinando que el recinto Simón Bolívar pertenece a la provincia de Pichincha;
- Exigir el respeto a las normas constitucionales y legales, que incluso determinaron en una Ley Especial, el tiempo, los procedimientos y las instancias competentes para resolver y fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos;
- Manifiestar que no es justo que se pretenda declarar insubsistentes estos procesos, lo que generaría inseguridad jurídica. Para Pichincha los límites con las provincias de Imbabura y Esmeraldas se encuentran fijados mediante Resolución Institucional que consta en los Decretos 1388 y 1393, respectivamente; y, no cabe volver a iniciar procesos planteando procedimientos que ya han sido superados en su debido momento, sean estos: negociación directa, arbitraje territorial o consulta popular;
- Solicitar que se informe cuántos casos, a la fecha, han sido judicializados; cuántas acciones de inconstitucionalidad están ingresadas en la Corte Constitucional en contra de los Decretos Ejecutivos con los que se pone en vigencia límites fijados por las Resoluciones Institucionales;
- Recalcar que en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que no ha sido reformada, es el CONALI el que debe emitir el informe técnico razonado de delimitación territorial y no otras instancias;
- Exigir el respeto a la población de las zonas que se encontraban en conflicto, con quienes ya se ha socializado lo resuelto por la autoridad competente dentro de los procesos institucionales y que lo han aceptado, por lo que revertirlos causaría zozobra, incertidumbre y conmoción social;
- Exhortar a quienes nos representan como Asambleístas de la provincia de Pichincha, para que defiendan los límites que han sido fijados mediante procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley; por lo que nos mantendremos vigilantes de que se haga respetar la integridad territorial de la provincia de Pichincha;
- Notificar con la presente Resolución al señor Presidente Constitucional de la República, al señor Presidente de la Asamblea Nacional, a los señores y señoras asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; a los señores y señoras asambleístas por la provincia de Pichincha; y, publicarla por diferentes medios de comunicación.

Dada en la sesión extraordinaria realizada en Quito, D.M., provincia de Pichincha, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Ec. Gustavo Baroja N.  
PREFECTO DE PICHINCHA

Dra. Paulina Peña C.  
SECRETARIA DEL CONSEJO

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente resolución del Consejo Provincial de Pichincha, adoptada en sesión extraordinaria de 2 de agosto de 2017, fue aprobada por UNANIMIDAD, con los votos favorables de: Gustavo Baroja, Prefecto de Pichincha; Marcela Costales, Viceprefecta; las señoras y señores Consejeros Provinciales Sergio Garnica, Delegado de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; Guillermo Churuchumbi, Alcalde del cantón Cayambe; Luis González, Delegado de la Alcaldesa del cantón Puerto Quito; Patricio González, Delegado de la Alcaldesa del cantón San Miguel de los Bancos; Bolívar Boda, Lorena Brito, Jaqueline Castro, Aníbal Loachamin, Fernanda Quinaluisa, Lilián Salazar, representantes de los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la provincia.

Dra. Paulina Peña C.  
SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA